

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00175** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisreruza grondona

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 20

La secretaria,

MARIA IM**elda** *A***LVAREZ ALVAREZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00177** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00181** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 29 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada ARGENIS PINZON LOZANO

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, a la abogada INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 7 No. 34-22 segundo piso de esta ciudad.
- Teléfonos: 7957795 ext. 11116
- Correo Electrónico: juridicobogota@jfk.com.co
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 del 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00216** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00221** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00244** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

MELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIO (SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00281** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

MELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00290 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE TOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00298** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

MELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto da 2021

La secretaria,

MARIA IMEL DA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00326** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA-GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOXIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00343** 00

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, quien dentro del término para ejercer su derecho de defensa, manifestó estar de acuerdo con los descuentos que se realizan en virtud de la medida cautelar para el pago de la deuda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA Juez Ojss EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 123 DE HOY . 31 DE AGOSTO DE 202 La secretaria. MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00359** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR E NOTIFICÓ POR ESTADO

MARIA IMELD ALVAREZ ALVAREZ

No. 123 de 31 de agosto de 2021

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00361** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00373** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

MELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NO AFRO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELBA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00384 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00400** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto d 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00404** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00473** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTHICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00477** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

\ JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTUFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00496** 00

Requiérase a secretaría para que REMÍTA las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar, como quiera que el proceso de la referencia cumple los requisitos para ser remitido a dicha oficina y continuar allí el trámite que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 20

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00696** 00

Téngase por notificado personalmente al curador ad-litem ORLANDO LOSADA GOMEZ como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 44 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SENOTIFICÓ POR ESTADO

No 123 de 31 de agosto de 202

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00712 00

Téngase por notificada personalmente al curador ad-litem GILBERTO APONTE MUÑOZ como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 40 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NONFICÓ POR ESTADO

No 123 de 31 de agosto de 2

La secretaria.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01044** 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada LIBARDO PNZON RIVERA, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada LIBARDO PNZON RIVERA.

Notifiquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARÍA IMENDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018) JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01044** 00

En atención al memorial que antecede, por secretaría comuníquese con la actora a fin de coordinar una fecha para que revise el expediente y tome las copias que requiera, en atención a que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura aún no ha digitalizado los expedientes.

Notifiquese y Cúmplase,

nêly eniset nisperuza grondona

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SP NO TIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01484** 00

Reconócesele personería a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 50).

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 64 a 65 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$62'501.008,11** m/cte, al 28 de febrero de 2021.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NO TIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto do 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01484** 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 59 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 5191 de 20 de septiembre de 2019, radicado el 2 de octubre de 2019 en dicha entidad. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

De otra parte, por secretaría comuníquese con la actora a fin de coordinar una fecha para que revise el expediente y tome las copias que requiera, en atención a que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura aún no ha digitalizado los expedientes.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ (2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto/de 202

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAKEZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01524** 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad lítem, conforme da cuenta el auto de 21 de mayo de 2021 (fl. 52 c-1), quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01700** 00

Téngase por notificada personalmente a la curadora ad-litem GLEINY LORENA VILLA BASTO como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 30 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 123 de 31 de agosto de 2/21

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01717** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 43 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Hernando Mendoza González.

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, al abogado EDGAR JAIR GARCIA RIOS, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 17 No. 6-57 oficina 307-508 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3202394576
- Correo Electrónico: jagar29@gmail.com
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

De otra parte, niéguese la solicitud de liquidación de crédito como quiera que no se ha dictado sentencia que ordene seguir adelante la ejecución o que resuelva de fondo este litigio.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY : 31 DE ACOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01749** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 39 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada OMAR IGNACIO GUEVARA VILLAMARIN

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, al abogado DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 10 No. 16-92 Oficina 305 de esta ciudad.
- Teléfonos: 2842744
- Correo Electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.com
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 del 31 de agosto de 202

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01808** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 33 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada RONALD JAVIER LOZANO FORERO

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, al abogado LUIS CARLOS LARGO VARGAS quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 7 No. 17-01 OFICINA 740/741 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3213148001
- Correo Electrónico: luisabog77@gmail.com duranabogados2@gmail.com
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 del 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01902** 00

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 30 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$7'129.063,00 m/cte, al 6 de abril de 2021.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE XCTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02055** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por GELHBERT ALVAREZ CERINZA en contra de FERNANDO CAICEDO SANCHEZ por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 1021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02110** 00

Acéptese la renuncia de la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA (fl. 45 C-1), como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

jm.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 123 de 31 de agsoto de **2**02

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 02207** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 33 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada LILIANA RAMIREZ MENDEZ

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, al abogado ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 55 No. 40A- 20 OFICINA 610 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3154029977
- Correo Electrónico: amme@une.net.co
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

FL AUTO ANTERIOK SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 del 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00100** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 37 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la parte demandada ARQUIMEDES ROMERO MORENO

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, a la abogada HELKY ROCIO OTALORA GALEANO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 15 No. 91-30 piso 4 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3102377690
- Correo Electrónico: otalorabogadossas@outlook.com
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 del 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00155** 00

Como quiera que al interior del expediente obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por el BANCOLOMBIA S.A y en contra de EDWIN JAVIER ABRIL DIAZ Y MARTHA JOHANA HUERTAS ROJAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

ÉL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00250** 00

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 54 a 55 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16'660.295,09** m/cte, al 21 de mayo de 2021.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 202

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00260** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 33 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la demandada MARIA DE JESUS MORERA GARCIA

SEGUNDO.- Nómbrese, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la demandada, al abogado MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 7 No. 12 B- 65 oficina 211 de esta ciudad.
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: derechomac@gmail.com
- **2.1.-** Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 del 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00477** 00

Previo a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, alléguela nuevamente con la liquidación mes a mes a fin de corroborar a que tasa de interés se liquidó el crédito aquí perseguido, como quiera que asolo allegó una página y en aquella solo se evidencian los totales.

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede respecto d ea entrega de títulos, siendo ello procedente, se dispone que una vez en firme este auto por secretaría **ENTRÉGUENSE** a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas.

Por secretaría póngase en conocimiento de la actora el informe de títulos que antecede.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALYAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00818** 00

Previo a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, adecúela conforme al mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020, como quiera que allí se ordenó el pago de dos pagares y la liquidación la allega respecto de solamente un pagaré.

Notifiquese y Cúmplase,

Jm

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIRICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 **2020 00850** 00

Agregase a autos el escrito mediante el cual la actora descorre el traslado de las excepciones alegadas por la demandada GAPAI CONSTRUCCIONES – GRUPO ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS E INGENIERÍA S.A.S., una vez se integre el contradictorio se les dará el respectivo trámite.

Requiérase a la actora para que notifique al demandado **MULTICIVIL S.A.S**.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00966** 00

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta la memorialista que el proceso se radicó de manera virtual, por lo tanto, no hay lugar a efectuar entrega de ningún documento de manera física, por secretaria déjense las constancias del caso del desglose del título base de la ejecución.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NÎSPÊRUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SÉ NOT FICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto fle La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00090** 00

Desestímense la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, remitida a los demandados en razón a que no se evidencia el acuse de recibo del mencionado correo, luego, la sola remisión del mismo no significa que la pasiva tenga conocimiento de la demanda que nos ocupa, tenga en cuenta que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° inciso 4° establece que: "(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos(...)".

Sumando a lo anterior, en dicha notificación no se determinó a quien va dirigida, tenga en cuenta el togado que notificaciones son individuales, así mismo tanto le informó a la pasiva lo establecido en el inciso 3° del decreto en mención el cual a su tenor reza: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

im

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMEDDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00373** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de ARELIS BROOCKES MERCADOS por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MADIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



KAMA JUDICIAL DEL PODER PÜBLICO

MUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018) COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00861 00

en el artículo 430 ibidem, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82,

RESUELVE

por los siguientes conceptos: INVERST S.A.S. y en contra de CARLOS ANDRES ORIGUA ROJAS, CUANTÍA a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -Librar mandamiento de pago por la via EJECUTIVA DE MÍNIMA

capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹. 1.- Por la suma de \$19'797.000,00 M/Cte., correspondiente al

se haga efectivo el pago total de la obligación. Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°,

oportunidad. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su

para excepcionar. cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y PREVENGASELE que NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo

actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. SANTACRUZ TRUJILLO, quien actúa como apoderada de la parte Se reconoce personeria juridica a la abogada MARGARITA

que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago. ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTEROR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00861** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado, como empleado de Equipos y Construcciones S.A. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$30'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY . 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA MILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00863** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERACCIONES PROSPERAR S.A.S.** y en contra de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$3'124.183,00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 2.- Por la suma de \$27'399.208,00 m/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021, a razón de \$3'242.901,00, cada uno¹.
- **3.-** Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento comercial, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada canon y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho **JUAN SANTIAGO VALENCIA BEDOYA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00863** 00

Niéguese la solicitud del escrito de medidas cautelares, recuérdese que la gestión de investigación y denuncia de bienes de propiedad de la demandada, susceptibles de medida de embargo, es una carga que recae, en principio, en cabeza del ejecutante, solamente, en el evento que no se pueda obtener información a través del ejercicio derecho de petición, se puede oficiar a dichas entidades, por intermedio del juzgado (numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.).

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SI NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 DE HOY: 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 00865 00 Demandante: Caja de Compensación Familiar - Compensar Demandado: Freddy Fernando Martínez Prieto

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- 1.1.- Adecúese la demanda, específicamente lo que tiene que ver con el litisconsorte por activa, toda vez que el título valor, base de la ejecución, fue endosado en propiedad a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, por lo tanto, dicha entidad es el legítimo tenedor del título y demandante en este asunto; si bien se otorgó poder general a Compensar, para la representación de la titularizadora, entre sus facultades no se encuentra la de instaurar demanda ejecutiva a nombre propio sino como apoderado judicial.
- **1.2.-** De igual forma, adecúese el poder otorgado, teniendo en cuenta lo dispuesto con anterioridad e indíquese el lugar de notificaciones del tenedor del título valor.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY, 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMEDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00867 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ALPAPEL S.A.S.** y en contra de **COMERCIALIZADORA DE PAPELES Y PAPELES S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'284.700,00 M/Cte., correspondiente al saldo del capital contenido en la factura de venta No. FE-210891, allegada para el cobro.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 3 de mayo de 2020, respectivamente, hasta que se haga efectivo el pago total.
- 2.- Por la suma de \$7'313.775,00 M/Cte., correspondiente al saldo del capital contenido en la factura de venta No. FE-211272, allegada para el cobro.
- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 28 de mayo de 2020, respectivamente, hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma, reconózcase personería jurídica al abogado **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY . 31 DE AGOSTO DE 20

La secretaria,

MARÍA IMPLDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00867** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de cautelas. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$15'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

NÊLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez (2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY . 31 DE AGOSTO DE 202

La secretaria,

MARÍA IMELIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00869** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 420 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 421 *ibídem*,

RESUELVE

REQUERIR, por vía de PROCESO MONITORIO, a la demandada MARTHA CECILIA ALDANA BAQUERO, para que pague a favor de JENNY MILENA PARRA SÁNCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$19'860.000,00 M/CTE., por concepto de capital entregado a la demandada en calidad de mutuo.
- 1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 3 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOATRISO FOR ESTADO

NO. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IME DA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00871** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUAREZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$18'063.548,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, para actuar como endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00871** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO y SECUESTRO** de la CUOTA PARTE que le corresponde al demandado, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20049246**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$28'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY . 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00873** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ESTEPHANY ARIAS AREVALO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$27'019.884,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS,** para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 202 I

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00873** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$41'000.000.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00875** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO "COOVITEL" y en contra de HUGO FERNANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$4'865.511,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.
- 1.1.- Por la suma de \$404.140,00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020.
- 1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE MONIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00875** 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$8'000.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE GOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00878 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por FIANZAS DE COLOMBIA S.A.S y SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S contra NICOLAS WILSON BAYONA BARBOSA y ELIZABETH BARBOSA IZQUIERDO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- **1.1.-** Allegue poder especial otorgado por la sociedad FIANZAS DE COLOMBIA S.A.S como quiera que solo se aportó el que confiere la empresa SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S y dichas entidades son diferentes y registran cada uno su respectivo representante legal.
- 1.2.- Indique de manera clara y exacta en los hechos de la demanda la fecha en la cual la entidad FIANZAS DE COLOMBIA S.A.S efectuó el pago de los cánones adeudados por los demandados.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00889** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GERMAN ROJAS y en contra de CRISTIAN CAMILO AREVALO TUTA, COMO HEREDERO DE JOSÉ DEL CARMEN AREVALO VARGAS (Q.E.P.D.) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$10'000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio No. 01, allegada para el cobro¹.
- 1.1.- Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no resulte superior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, durante el plazo acordado, esto es, del 20 de agosto de 2017 al 20 de agosto de 2018.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha indicada por la parte actora, esto es, el 21 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.
- 2.- Por la suma de \$10'000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio No. 02, allegada para el cobro.
- **2.1.-** Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no resulte superior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera,

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

durante el plazo acordado, esto es, del 18 de diciembre de 2017 al 3 de agosto de 2018.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha indicada por la parte actora, esto es, el 4 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

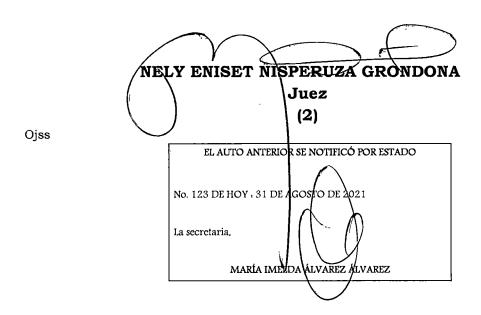
NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Como quiera que la demanda se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **JOSÉ DEL CARMEN AREVALO VARGAS**, atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G.P., entonces, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los mismos, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Se reconoce personería jurídica al señor **GERMAN ROJAS**, quien actúa en causa propia.

Notifiquese y Cúmplase,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00889 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **DGS-903** de propiedad de José del Carmen Arévalo Vargas (Q.E.P.D.). Ofíciese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY. 31 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00910** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A** contra **GUSTAVO ALBERTO PEREZ URIBE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- 1.1.- Desacumule las pretensiones como quiera que las obligaciones incorporadas en cada pagaré son independientes, así mismo tenga en cuenta que no está permitido cobrar intereses sobre los intereses y según se manifestó en los hechos, en la suma por la cual se diligenciaron los pagarés ya va incorporada la mora en que incurrió la pasiva, por lo tanto, aclare sobre que suma pretende el interés aludido.
- **1.2.-** Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad FINANCIERA JURISCOOP con fecha de expedición no superior a 2 meses, ello con ocasión a la cadena de endosos.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

NELY ENISET NISPERÜZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00912 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, instaurada por ANIEL ANDRES LOPEZ HASTAMORIR en contra de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecue la demanda como quiera que revisada la página web ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, el demandado **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA** registra como fallecido.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00914 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*.

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HELENA BAUTISTA GUEVARA** y en contra de **WILSON MIGUEL RUIZ PEREZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$2'000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número¹ de fecha 12 de diciembre de 2019 allegada como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **1.2.-** Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020 a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ELIZABETH CASTILLO LOPEZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JŲEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 24 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

 $_{
m jm}$

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00914 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, como empleado de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$3'000.000,00 M/Cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

EL AUTO ANTERIOR SE POTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00916** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*.

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **LUIS ANTONIO DIAZ PALACIOS**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$15'874.634,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5229730000098646¹ allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **2.-** Niéguese el mandamiento de pago de la pretensión respecto de los intereses remuneratorios teniendo en cuenta que la fecha de creación y exigibilidad del pagaré es la misma, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 2⁴⁴ del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00916** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-631559 denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA UEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00920** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el trámite de interrogatorio de parte, instaurado por **EUGEN GARCIA VARGAS** contra **SOCIEDAD LIMITADA INFERCAL S.A.S** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD LIMITADA INFERCAL S.A.S** con fecha de expedición no superior a 2 meses.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agos o de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00922** 00

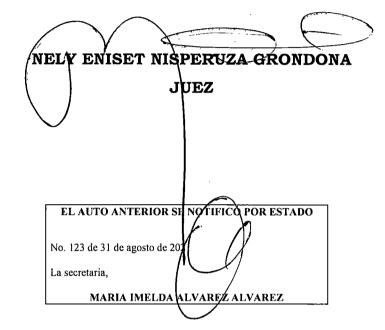
Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **SARA RODRIGUEZ GONZALEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- especial otorgado sociedad 1.1.-Allegue poder la COBROACTIVO S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, que si no se plasmara la firma del poderdante se deberá remitir como mensaje de datos, o en su defecto allegue poder de conformidad con las estipulaciones del artículo 74 del C.G.P., ello en razón a que el poder otorgado si bien contiene la firma del poderdante, lo cierto es que no cumple los requisitos del C.G.P., así como tampoco los del decreto en mención, pues no fue remitido a través de mensaje de datos, ni mucho menos contiene presentación personal.
- **1.2.-** Allegue poder especial otorgado al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como quiera que si bien aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad COBROACTIVO S.A.S, lo cierto es que ello no suple lo establecido en el numeral primero del articulo 84 *ibidem*.
- 1.3.- Aclare la pretensión respecto de los intereses de mora por la suma de \$091.720.66 m/cte, como quiera aquellos se generan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produce su pago real y efectivo, y de la literalidad del título allegado se evidencia que la fecha de exigibilidad se produjo el 9 de agosto del año 2021 y no antes.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,



jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00924 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ANGELMIRO BARRERA SUAREZ por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la cantidad de 44,057.3249 UVR equivalentes a la suma de \$12'537.912,82 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 791357431, allegado como base de ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- Por la cantidad de 5760,2841 UVR equivalentes a la suma de \$1'639.272,02 M/Cte., por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL UVR	VALOR EQUIVALENCIA PESOS
5-ENE-2021	723,8522	\$205.995,16
5-FEB-2021	722,7447	\$205.679,99
5-MAR-2021	721,6457	\$205.367,23
5-ABR-2021	720,5553	\$205.056,92

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

21924

5-MAY-2021	719,4733	\$204.749,01
5-JUN-2021	718,3999	\$204.443,54
5-JUL-2021	717,3348	\$204.140,43
5-AGO-2021	716,2782	\$203.839,74
TOTAL	5760,2841	\$1'639.272,02

- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha en cada cuota se hizo exigible y hasta que el pago se verifique.
- **3.-** Por la cantidad de 1086,1599 UVR equivalentes a la suma de **\$309.101,34 M/Cte** por concepto de interés remuneratorio de las cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré allegado, discriminadas así:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL UVR	VALOR EQUIVALENCIA PESOS INTERES REMUNERATORIO
5-ENE-2021	143,0213	\$40.701,26
5-FEB-2021	140,9432	\$40.109,87
5-MAR-2021	138,8683	\$39.519,39
5-ABR-2021	136,7965	\$38.929,79
5-MAY-2021	134,7279	\$38.341,11
5-JUN-2021	132,6623	\$37.753,28
5-JUL-2021	130,5999	\$37.166,35
5-AGO-2021	128,5405	\$36.580,29
TOTAL	1086,1599	\$309.101,34

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50S-927318 de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de **2**021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

معمو



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00926** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **VICTOR HUGO TORRES MARTINEZ,** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$36'273.973,59 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 20756108256¹ allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

 $_{
m jm}$

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00926** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$55'500.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NEL'Y ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

JUB (2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE/NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 202

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00928** 00

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda (contrato de vinculación de vehículo), el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, <u>debe tratarse de una</u> <u>obligación expresa, clara y exigible</u>, estas mismas son las que se cuestiona el Despacho, pues obsérvese que del contrato allegado, si bien en la cláusula vigésima segunda se estableció que el demandado debía pagar unos conceptos, lo cierto es que por ningún lado se hace referencia al monto ni fecha exacta en que debían realizarse dichos pagos, sumado a ello el togado en la pretensión primera solicita: "PRIMERA: Que existe una obligación de pagar por parte del demandado, el señor WILLIAM ARMANDO LOPEZ QUIROGA a favor de TRANSPORTES ARITUR LTDA", no obstante, dicha actuación no es propia de los procesos ejecutivos, por lo tanto, no puede predicarse una obligación clara y exigible a cargo del deudor.

Tráigase a colación lo dicho por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 10 de diciembre de 2010, rad. 2620090024201, quien ha sostenido que: "CLARIDAD.- Tiene que ver con la evidencia de la

obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor-deudor)." (Subrayas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago, solicitado por **ARITUR LTDA** contra **WILLIAM ARMANDO LOPEZ QUIROGA,** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ.

Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00930** 00

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que, revisados los documentos allegados, esto es, las facturas aportadas como base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, a saber:

- "1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.
- 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura" (Negrilla y subrayada por el Despacho).

De otra parte, se advierte que el inciso 3° del artículo 773 del Código de Comercio indica que: "La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE ESE HECHO EN EL TÍTULO, LA CUAL SE ENTENDERÁ EFECTUADA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO." negrilla fuera de texto.

En el sub-judice se echa de menos el tercer requisito, luego el estado del pago del precio y las condiciones de pago incorporado en las facturas aportadas brilla por su ausencia, pues la constancia por escrito de ese hecho no se evidencia, sumado a ello si bien las facturas fueron generadas electrónicamente, luego, es por ello que se entiende que como las mismas no fueron rechazadas en los términos que contempla la ley para esos casos, se enmarcó la figura de la aceptación tácita, pese a ello, brilla por su ausencia la constancia por escrito de ese hecho, por lo tanto, habrá que negarse el mandamiento de pago.

Adicionalmente, valga precisar, que los documentos arrimados junto a la demanda como base de la ejecución carecen de firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación.

Así las cosas, como quiera que ninguno de los documentos arrimados como base de ejecución, pueden tenerse como títulos valores, entonces, este Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda instaurada por **ELECTRICOS Y FERRETERIA DEL RESTREPOS S.A.S.** contra **COLOMBIA SKINS S.A.S**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Notifiquese y Cúmplase,

PELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 202

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZALVAREZ

Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., freinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00934** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ZONIA PATRICIA GUTIERREZ CARRILLO, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$16'384.210,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 000706100007908¹ allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2.- Por la suma de \$4'833.513,00 m/cte., por concepto intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3.- Por la suma de \$124.398,00 m/cte., por concepto intereses de mora sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.4.- Por la suma de \$1'442.071,00 m/cte., por otros conceptos incorporados en el pagare del numeral primero.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

Se reconoce personería jurídica a la entidad NGS&O ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal el abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

La secretaria,

NELY ENISET NISPERÜZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agos o de 2021

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00934** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$33'800.000,00 M/cte.
- **2.- DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, limítese la medida a la suma de \$44'000.000,00 m/cte.
- **2.1- COMISIÓNESE** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE MOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agost de 2021

La secretaria,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00938** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **WILLIAM EDUARDO HIDALGO GOMEZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$27'468.532,00 m/cte correspondiente al valor del capital la obligación incorporada en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0003003135 respecto del pagaré desmaterializado No. 1422118¹ allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

,-

.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00938** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de medidas. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$41'250.000,00 M/cte.

Notifiquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE MOZIFICO POR ESTADO

No. 123 de 31 de agosto de 2021

La secretaria,